

RECURSO DE APELACION

gustavo nixon delacruz giraldo <gusdelacruz@hotmail.com>

Mar 03/11/2020 15:14

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (386 KB)

RECURSO.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

PROCESO: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Ana Milder Loaiza
DEMANDADO: Víctor Montoya Londoño
RADICACIÓN: 2011-122

GUSTAVO NIXON DELACRUZ GIRALDO: mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito manifestar me permito interponer recurso de apelación conforme el Artículo 321 Núm. 5, del C.P.G. en contra de la Providencia del 28 de octubre de 2020, la cual resuelve un incidente de nulidad propuesto, recurso que se adjunTa en formato PDF.

GUSTAVO NIXON DELA CRUZ GIRALDO
C.C. No 10.592.543 de Mercaderes Cauca
T. P. No 137172 del C. S. de la J.

GUSTAVO NIXON DELACRUZ GIRALDO
DOCENTE UNIVERSITARIO



Gustavo Nixon Delacruz Giraldo
Abogado

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Sucesión Intestada
DEMANDANTE: Ana Milder Loaiza
DEMANDADO: Víctor Montoya Londoño
RADICACIÓN: 2011-122

GUSTAVO NIXON DELACRUZ GIRALDO: mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito manifestar me permito interponer recurso de apelación conforme el Artículo 321 Núm. 5, del C.P.G. en contra de la Providencia del 28 de octubre de 2020, la cual resuelve un incidente de nulidad propuesto, teniendo en cuenta los siguientes:

1. DE AUTOS ANTERIORES A LA PROVIDENCIA: En asunto de referencia para la fechas 18 de agosto de 2020, se profiere auto que ordena oficiar a las secretarías de Tránsito municipal de Candelaria y Jamundí y a la notaria 17 de Cali, fijar gastos de pericia a la perito grafóloga, concede 15 días a la perito y pone en conocimiento la relación de depósito del parqueadero, y para el 19 de octubre de 2020, se profiere Auto que requería al perito y la rendición de la experticia por parte del perito. los cuales según el Despacho eran visibles en el sistema JUSTICIA XXI.

Respecto de los autos en referencia, sólo es posible acceder a su información mediante el sistema Justicia XXI de la Rama Judicial, la cual es enunciativa de los autos y no de su contenido, lo que limita hacer lectura del requerimiento del Despacho en toda su dimensión, lo que además ha tornado a la fecha conocer el nombre del perito y la información como teléfonos o direcciones, tornándose imposible el establecer algún tipo de contacto con el auxiliar de la justicia.

2. DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020: Como acontece en situación anterior la providencia del 28 de octubre de 2020, aún tratándose de acceder por medio del sistema de la Rama Judicial fue imposible obtener la información del contenido de dicha providencia, lo que provocó la iniciativa de la solicitud de tal actuación por medio del medio electrónico al correo j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 30 de octubre de 2020, solicitud que a la fecha no ha sido resuelta por parte del Despacho, como también la remitida hoy 03 de noviembre de 2020.

Resulta además pertinente resaltar que los canales electrónicos de la contraparte en el incidente no se conocen ni se tiene información suficiente de ellos para cumplir con las remisiones respectivas de comunicación o notificación.

3. SUSTENTO DEL RECURSO: Que en cuanto a este situación ocasionada por la pandemia COVI 19, resulta relevante traer a colación la sentencia de tutela del 20 de Mayo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que, sobre los estados electrónicos manifestó, que no se puede entender surtido de manera eficaz “*e/ enteramiento electrónico*” si no se hace mención del contenido central de la providencia, ya que no es posible acceder de manera inmediata a la providencia



Gustavo Nixon Delacruz Giraldo *Abogado*

que se notifica, como sí sucede cuando se consultan los estados físicos y que esa inclusión del contenido principal de la providencia en los estados virtuales garantizan la publicidad que acompaña ese acto de comunicación. De forma que, si no se incluye dicho contenido de la providencia, no se cumple en estricto sentido con el artículo 289 del Código General del Proceso, que dispone “*las providencias judiciales se harán saber a las partes(...)*”, pues según esta corporación para que haya notificación se debe garantizar el conocimiento real de la decisión judicial.

Que el Decreto 806 de 2020, establece disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, la agilización de estos y la flexibilización de la atención de los usuarios de la justicia. Dentro de estas disposiciones, en el artículo 9 del mencionado Decreto, se establece que las notificaciones por estado serán fijadas de manera virtual, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar la constancia con firma al pie de la providencia respectiva. El Decreto 806 no dice nada al respecto de los términos de ejecutoria, de manera que nos tenemos que remitir al Código General del Proceso, según el cual la ejecutoria es de tres (3) días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación. En este caso se debe tener en cuenta que la persona va a tener acceso directo a la providencia, pues esta va a estar contenida en el estado electrónico que la notifica y, en caso de no ser así, lo propio será que se proceda de acuerdo a lo propuesto en el párrafo anterior, pero se debe garantizar el acceso a la información y contenido de la actuación judicial.

Ahora bien, se debe tener en cuenta lo también señalado en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del mismo año, los cuales señalan que la atención a los usuarios se va a realizar de manera preferente a través de canales técnicos y electrónicos institucionales, de forma que, esas providencias deberán ser enviadas al correo electrónico de los interesados el mismo día en que se notifica. Así pues, el momento en que se debe empezar a contar el término de ejecutoria no debería variar, no obstante, si esta no es enviada, como en el caso que se presenta respecto de los autos del 18 de agosto de 2020 y 19 de octubre de 2020, y la providencia del 28 de agosto de 2020, se vulnera el debido proceso, el principio de publicidad, de contradicción y de derecho de defensa en materia procesal.

La Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en Auto precisó que lo antes indicado cobra mayor relevancia en un contexto como el actual en el que se privilegia el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos judiciales. Por todo lo anterior, es imperativo y necesario que exista fiabilidad de los datos que los despachos judiciales suministren a las partes e intervinientes en los procesos de su conocimiento a través de dichas herramientas, toda vez que ello es trascendente en el trámite y publicidad de los actos procesales¹. En igual sentido, el Consejo de Estado en Autos 11001032600020160010900 (57503) y 11001032600020170006300 (59256), Jul. 16/20, dijo que las medidas fijadas en cumplimiento de lo previsto en el párrafo primero del artículo 2º del Decreto 806, conforme con el cual se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Auto AL-12582020 (70320), May. 27/20.



Gustavo Nixon Delacruz Giraldo
Abogado

y de las comunicaciones, cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente².

Que el canal digital elegido fue allegado con suficiencia de tiempo al Despacho y a las partes, porque así reposa en la demanda genitora de sucesión intestada en los folios con membrete, aspecto que conoce el Juzgado para realizar las notificaciones debidas del contenido de los autos y providencias.

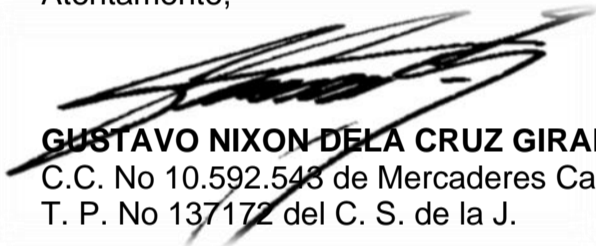
ANEXOS

1. Solicitud de copia de auto mediante medio electrónico.

Solicito al Despacho se tenga como medio para efectos de notificaciones y /o comunicaciones la dirección electrónica gusdelacruz@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



GUSTAVO NIXON DELA CRUZ GIRALDO
C.C. No 10.592.543 de Mercaderes Cauca
T. P. No 137172 del C. S. de la J.

² Consejo de Estado, Autos 11001032600020160010900 (57503) y 11001032600020170006300 (59256), Jul. 16/20



Gustavo Nixon Delacruz Giraldo

Abogado

Correo: gustavo nixon delacruz g x Inicio - Rama Judicial x Bienvenido- Consejo Superior de x Consulta de Procesos: Página P x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATZiZmYAZC05MTVklWM4NTAtMDACLTAwCgBGAAADCFwbEB9ubgBHrkr6r6L6QxCHAKgRoR4005RDs4DF6QKn...

Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo

Carpetas

- Bandeja de entrada 1086
- Correo no deseado 67
- Borradores 454
- Elementos enviados
- Programado
- Elementos elimina... 107
- Archivo
- Notas

SOLICITUD COPIA DE AUTO

PROCESALES

- Actas de audiencia
- Autos
- 2020
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
- Notificaciones
- Procesos al Despacho
- Reporto

Señores
JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Sucesión (Incidente de desacato)
Demandante: Ana Milder Loaiza
Demandado: Causante Victor

Reunión en "General" 30:30

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios.](#)

Correo: gustavo nixon delacruz g x 1004220-Guia_LA_GLOBALIZACI x restricción - sinónimos y antónim x decreto anti tercerización en el s x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATZiZmYAZC05MTVklWM4NTAtMDACLTAwCgBGAAADCFwbEB9ubgBHrkr6r6L6QxCHAKgRoR4005RDs4DF6QKn...

Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo

Carpetas

- Bandeja de entrada 1088
- Correo no deseado 68
- Borradores 454
- Elementos enviados
- Programado
- Elementos eliminad... 111
- Archivo
- Notas

RV: SOLICITUD COPIA DE AUTO

gustavo nixon delacruz giraldo
Mar 3/11/2020 10:17 AM
Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali

Señores
JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

PROCESO: Sucesión
Demandante: Ana Milder Loaiza
Demandado: Causante Victor Montoya
Radicación: 2011- 122

GUSTAVO NIXON DELACRUZ GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante la presente me permito solicitar copia del auto del 28 de octubre de 2020, para efectos de que se cumpla el principio de publicación, por cuanto como en ocasiones anteriores no ha sido posible acceder a las actuaciones en todo su contenido. Así mismo, en fecha pasada (30 de octubre de 2020) fue remitido un correo con solicitud similar a la que se le pide al Honorable Despacho se po...

Reunión en "General" 30:30

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios.](#)